

**OPERACION
RENTA
2.0.0.8**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

(D) **MODELO DE FORMULARIO N° 2514 Y SUS RESPECTIVAS INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCION**

(1) **MODELO FORMULARIO N° 2514 VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2008**



AÑO TRIBUTARIO 2008
Reliquidación Anual del Impuesto Unico de 2da. Categoría de los Trabajadores Dependientes por rentas simultáneas obtenidas de más de un empleador, habilitado o pagador, según artículo 47 LIR.

F 2514
ROL UNICO TRIBUTARIO

"Indique las cantidades sin centavos"

SECCION A.- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRES		
CALLE	NUMERO	OF./DPTO	TELEFONO	COMUNA

SECCION B.- RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LOS EMPLEADORES

	ROL UNICO TRIBUTARIO
A	
B	
C	
D	
E	

SECCION C.- CALCULO DE LA RELIQUIDACION ANUAL

MESES DEL AÑO 2007	COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
	RENTA IMPONIBLE	IMUESTO DETERMINADO	IMUESTO RETENIDO	DIFERENCIA DE IMUESTO (2) - (3)
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTALES	\$	\$	\$	\$

→ COLUMNAS 1, 3 Y 4 A TRASLADAR EN EL MISMO ORDEN A LAS COLUMNAS DE LA LINEA 43 DEL FORMULARIO N°22

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

_____ de _____ del 2008

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

(2) **INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO N° 2514 PARA RELIQUIDAR EL IMPUESTO UNICO DE 2ª CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES POR CONCEPTO DE RENTAS SIMULTANEAS OBTENIDAS DE MAS DE UN EMPLEADOR, HABILITADO O PAGADOR, SEGUN ARTICULO 47 DE LA LEY DE LA RENTA**

GENERALES:

A.- Personas obligadas a utilizar este formulario

Las personas que en un mes, quincena, semana o día del año 2007 obtuvieron sueldos, jubilaciones, pensiones o montepíos de más de un empleador, habilitado o pagador en forma simultánea.

B.- Personas no obligadas a utilizar este formulario

Los trabajadores de la letra anterior que durante el año calendario 2007 no hayan obtenido rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, de acuerdo al nuevo texto del artículo 47 de la Ley de la Renta.

C.- Certificado a solicitar

Los trabajadores, jubilados, montepíados o pensionados obligados a reliquidar el Impuesto Unico de Segunda Categoría por rentas simultáneas, deberán contar con el Certificado N° 6, contenido en el Suplemento Tributario, mediante el cual se les informa el monto de las rentas pagadas y el impuesto único retenido.

ESPECIFICAS:

SECCION A.- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

Registre la individualización del contribuyente en los términos que se requieren en esta Sección.

SECCION B.- RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LOS EMPLEADORES:

Registre la individualización de hasta cinco empleadores, cuando deba efectuarse la Reliquidación del Impuesto Unico del artículo 47 de la Ley de la Renta.

SECCION C.- CALCULO DE LA RELIQUIDACION ANUAL:

Destinada a realizar los cálculos de las reliquidaciones del Impuesto Unico a los Trabajadores que dispone el artículo 47 de la Ley de la Renta, de acuerdo con las instrucciones que se indican a continuación:

RELIQUIDACION IMPUESTO UNICO SEGUN ARTICULO 47 LEY DE LA RENTA

COLUMNA 1.- Esta columna está destinada a registrar frente a cada mes del año 2007 la renta imponible total que en dicho lapso el trabajador obtuvo simultáneamente, consistentes en sueldos, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, jubilaciones, pensiones o gastos de representación. Las rentas accesorias o complementarias a los sueldos o pensiones, devengadas en más de un período y pagadas con retraso, que se hayan devengado durante el año 2007 y siempre que hayan sido percibidas a la fecha de la declaración del Año Tributario 2008, se computarán ajustadas en cada uno de los meses en que se devengaron de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley de la Renta, sumándose a las demás remuneraciones de ese mes. En tal caso pueden encontrarse, por ejemplo, las gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, etc..

La renta imponible se determinará deduciendo de las remuneraciones brutas, las cotizaciones previsionales y de salud de cargo del trabajador, que le hayan sido retenidas por los respectivos empleadores.

No siga llenando las columnas restantes respecto del mes en que la renta imponible total sea igual o inferior a los siguientes montos:

ENERO 2007 \$ 433.917,00	MAYO 2007 \$ 436.522,50	SEPTIEMBRE 2007 \$ 450.657,00
FEBRERO 2007 \$ 434.349,00	JUNIO 2007 \$ 439.141,50	OCTUBRE 2007 \$ 455.611,50
MARZO 2007 \$ 435.658,50	JULIO 2007 \$ 441.774,00	NOVIEMBRE 2007 \$ 460.620,00
ABRIL 2007 \$ 434.781,00	AGOSTO 2007 \$ 445.756,50	DICIEMBRE 2007 \$ 461.997,00

COLUMNA 2.- Anote en esta columna el impuesto que resulte de aplicar la tabla correspondiente a la renta imponible de cada mes registrada en la columna 1.

Para calcular dicho impuesto proceda de la siguiente manera: ubique la cantidad en el tramo de la tabla de cálculo del mes respectivo; multiplique dicha cantidad por el factor correspondiente, y al resultado deduzca la cantidad que se señala frente al mismo tramo.

Ejemplo: Cantidad anotada en la columna 1, correspondiente al mes de Junio del año 2007 \$ 900.000.-

Tramo de la Tabla del mes de Junio a considerar:

MONTO DE LA RENTA IMPONIBLE	FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
Desde \$ 439.141,51 a \$ 975.870,00	0,05	\$ 21.957,08

Cálculo del Impuesto:

\$ 900.000.-, Multiplicado por el Factor 0,05.....	\$ 45.000
MENOS: Cantidad a rebajar.....	\$ (21.957,08)
Cantidad que debe anotarse en la columna 2 de la línea correspondiente al mes de Junio (sin centavos)	\$ 23.043
=====	=====

COLUMNA 3.- Anote el total del Impuesto Unico a los Trabajadores que el respectivo empleador, habilitado o pagador le haya retenido por las remuneraciones que declara. En cambio, NO anote la mayor retención que por este tributo haya solicitado voluntariamente al empleador. Dicho pago voluntario debe anotarlo en la Línea 50 (Código 54) del Formulario N° 22, según las instrucciones impartidas para dicha Línea. El impuesto único retenido por concepto de remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos o pensiones, se computará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias, determinado conforme al inciso tercero del artículo 46 de la Ley de la Renta.

COLUMNA 4.- Registre la cantidad positiva que resulte de deducir de los valores anotados en la Columna 2, los registrados en la Columna 3.

Traslade los "Totales" de las Columnas 1, 3 y 4 a la Línea 43 del Formulario N° 22, de acuerdo al siguiente orden:

- Total Columna 1 de Form. 2514 a Columna: "Base Imponible" de Form. N° 22
- Total Columna 3 de Form. 2514 a Columna: "Rebajas al Imp." de Form. N° 22
- Total Columna 4 de Form. 2514 a "Última Columna Línea 43" de Form. N° 22

El "Total" de la columna 4 a trasladar a la última columna de la Línea 43 del Formulario N° 22, corresponde a la diferencia de Impuesto Unico de Segunda Categoría a declarar y pagar por concepto de esta "Reliquidación".